



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A.202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de abril de 2010
No. 75

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA,

EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO FIDEL ALMANZA MONROY; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMESIO NICOLAS VELEZ ESCAMILLA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQUITECTO JOSE LUIS MONTIEL MENDOZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1369, 1370, 1372, 1374, 456-A1, 457-A1, 458-A1, 459-A1, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 313-B1, 314-B1, 315-B1, 316-B1, 317-B1, 1379, 1380, 1381 y 1376

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1371, 1377, 1378, 312-B1, 1373 y 1375.

FE DE ERRATAS: Del edicto 61, expediente 628/2009, promovido por ELIA SORIA MARTINEZ, publicado los días 12, 21 de enero y 2 de febrero de 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO FIDEL ALMANZA MONROY; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMESIO NICOLAS VELEZ ESCAMILLA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQUITECTO JOSE LUIS MONTIEL MENDOZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*", se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurrir los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Atlacomulco, en sesión de cabildo, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, aprobó solicitar a "**EL ESTADO**" la transferencia a favor de "**EL MUNICIPIO**" de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM/164/11/2009 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil nueve, "**EL MUNICIPIO**" a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. "**EL ESTADO**", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a "**EL MUNICIPIO**" el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. **“EL ESTADO”** transfiere en este acto a **“EL MUNICIPIO”**, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **“EL ESTADO”**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **“EL ESTADO”** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **“EL ESTADO”** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a **“EL ESTADO”** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

QUINTO. **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlacomulco.

SEXTO. **“EL MUNICIPIO”** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

SÉPTIMO. **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por **“EL ESTADO”** y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por **“EL MUNICIPIO”**.

- OCTAVO.** “EL ESTADO” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “EL MUNICIPIO” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “EL MUNICIPIO”, en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

ARQ. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ
(RUBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

C. FIDEL ALMANZA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

C.P. ARTURO NEMESIO NICOLAS VELEZ ESCAMILLA
(RUBRICA).

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ARQ. JOSE LUIS MONTIEL MENDOZA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente 584/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación de posesión con fines de información de dominio, que promueve EULOGIO SALAZAR PALMA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle del Capulín sin número, en el poblado de Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 91 m con Otilio Palma Peralta; sur: 101 m con Lioncio González González; oriente: 48 m con Pedro Peralta Salinas; poniente: 71 m con Merced Peralta y Romualdo Domínguez, con una superficie aproximada de 5,433 m² aproximadamente (cinco mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a trece días de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

Que en el expediente número 322/2010, los Licenciados Francisco López Moreno y Raymundo Valdez Albarrán, promueven como representantes legales de la empresa denominada LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de la escritura pública número 1,329 de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante diligencia de información de dominio, respecto de los dos inmuebles el primero se ubica en carretera Toluca Naucalpan, Xonacatlán, Estado de México, con clave catastral 042 01 164 01 00 0000 y una superficie total aproximada de 7,839.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 m con carretera Toluca-Naucalpan; al sur: 30.50 m con sucesión de Julio Medina; al oriente: 257.00 m con José Esperanza, hoy Ismael Ordóñez; al poniente: 257.00 m con Ismael Ordóñez Trujillo primero, Irene Guadarrama después y hoy Las Cervezas Modelo, S.A. de C.V., el segundo que se ubica carretera Toluca Naucalpan, Xonacatlán, Estado de México, con clave catastral 042 01 164 02 00 0000 y una superficie total aproximada de 7,839.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 m con carretera Toluca-Naucalpan; al sur: 30.50 m con sucesión de Julio Medina; al oriente: 257.00 m con José Esperanza, Otilia Ordóñez después, hoy Las Cervezas Modelo, S.A. de C.V.; al poniente: 257.00 m con Porfirio Arzate.

La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, admitió la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, para que deduzcan sus derechos en términos de ley. Edicto que se expiden el día doce de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1370.-22 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL
E D I C T O**

En los autos del expediente número 835/2006, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de JUAN MANUEL FERRER JAVIER, el C. Juez señaló las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en casa de tipo interés social marcada con el número 32, perteneciente al conjunto en condominio marcado con el número oficial 15, de la calle La Garita y terreno que ocupa y le corresponde y cuyo conjunto esta edificado en la expresada fracción 1, de las que se subdividió el predio número 17, de la misma calle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por lo que procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor total del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días. Dado en Coacalco, a los doce (12) del mes de abril de dos mil diez (2010).-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1372.-22, 27 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

BLANCA MARGARITA DE LA FUENTE ORIHUELA VIUDA DE MICHUA, en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de VENANCIO MICHUA MICHUA también conocido como SILVANO MICHUA MICHUA o SILVANO VENANCIO MICHUA MICHUA, en el expediente número 364/2010, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un terreno urbano ubicado en camino viejo a Tenancingo, sin número, en el Barrio de Santa Mónica, en la Cabecera Municipal de Malinalco, y perteneciente al distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: ocho líneas de 1.54 m, 23.58 m, 14.40 m, 5.68 m, 16.17 m, 13.95 m, 12.62 m, 24.74 m colindando con camino viejo a Tenancingo; al sur: en diez líneas de 2.40 m, 6.68 m, 20.09 m, 23.67 m, 4.77 m, 6.08 m, 22.18 m, 10.01 m, 7.92 m y 7.83 m con barranca; al oriente: 16.34 m con un callejón; al poniente: 0.00 m por terminar en punta, teniendo una extensión superficial de 1,491.64 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha abril

trece del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, abril diecinueve del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1374.-22 y 27 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 705/06.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RODOLFO SALAZAR SANDOVAL en contra de SAMUEL DIAZ SANCHEZ y ADALBERTA CHAVEZ CRUZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil; Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, por auto dictado con fecha doce de marzo del dos mil diez en ejecución de la sentencia definitiva, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 509, y construcción en él existente del Barrio Talladores, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y linderos colindancias que se encuentran precisadas en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día diecisiete de mayo del dos mil diez, siendo postura legal la que cubra la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado.

Nota: La publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, el periódico La Crónica; en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los estrados de este juzgado, sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad. México, D.F., a 19 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

456-A1.-22 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de DAVID AGUSTIN RODRIGUEZ ITURBE y MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ DE LARA NAVARRETE, expediente 241/09, la C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a seis de abril del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del actor, vista su solicitud, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, se señalan las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, debiéndose de preparar conforme se encuentra ordenado por auto de tres de marzo de dos mil diez, visible a fojas 249 de

autos, haciéndose mención que el precio del inmueble a rematar es la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo este precio el más alto de avalúo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Por último se tienen por autorizadas a las personas que señala, para los fines que indica. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a tres de marzo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en cuanto a lo solicitado en primer término, hágase notar que no se ha ordenado notificación alguna con los avalúos rendidos en autos, por lo que no ha lugar a obsequiar lo solicitado. Con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, sito en calle 16 de Septiembre número sesenta y tres, departamento D-3, planta baja, del condominio cuatro, lote cuatro, del predio denominado San Felipe, Conjunto Habitacional Paraíso, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del veintiséis de abril de dos mil diez, en el local de este juzgado, teniéndose como precio de avalúo la cantidad de \$ 548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen" de esta ciudad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, convóquese postores, téngase por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 8 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.
457-A1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido ante este juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de AARON FLORES ROMERO y/o, expediente número 87/2007, la C. Juez dictó un auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, que en su parte conducente dice "...para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, respecto del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 16, de la calle de Acacias, lote 10, manzana 275, del Fraccionamiento "Unidad Coacalco", conocido comercialmente como "Villa de las Flores",

municipio de Coacalco, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 217 a la 222 de los presentes autos, la cantidad de \$ 691,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$ 460,666.66 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$ 69,100.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México y en los estrados de este juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el municipio de Coacalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas...". Notifíquese.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, periódico "El Diario de México", en los estrados de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 23 de marzo del 2010.-El C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A" en términos del numeral 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Gerardo Ulises Guerrero Bautista.-Rúbrica.

457-A1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 257/2008.
SECRETARIA "A".

EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de JOSE JUVENCIO BARRON CHAVEZ y MARIA ELENA AMARO GUZMAN DE BARRON, expediente 257/2008, el C. Juez Noveno de lo Civil Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, dictó un durante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil diez. "...El C. Juez Acuerda. Vista la certificación que antecede al haber concluido legalmente la media hora de espera a que se refiere el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles sin que se presentare postor alguno a la presente diligencia, se declara por legalmente concluida la etapa de espera respectiva y se declara que se va a proceder al remate sin admitir nuevamente postor alguno. En uso de la palabra la parte actora por conducto de su apoderado legal el Licenciado ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO manifiesta lo siguiente: Que atento al resultado de la presente audiencia solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se saquen nuevamente a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al efecto se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia correspondiente. El C. Juez Acuerda. Vistas las

manifestaciones por la apoderada legal de la parte actora y toda vez que no compareció postor alguno a la presente diligencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar de nuevo a pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos y para tal efecto se señalan las trece horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en Paseo de los Ahuehuetes número cuatro, dúplex 1-B, manzana uno, lote tres, vivienda 1-B, Fraccionamiento Valle del Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México, siendo el precio del avalúo correspondiente a las dos terceras partes de la última almoneda, arroja la cantidad de \$ 365,866.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda, siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate, señalada con antelación, igual plazo, en el periódico "La Crónica de Hoy", en los tableros de aviso de éste juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado en Paseo de los Ahuehuetes número cuatro, dúplex 1-B, manzana uno, lote tres, vivienda 1-B, Fraccionamiento Valle del Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos ordenados dentro del cuerpo del presente proveído convocando postores, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en las puertas del Juzgado Exhortado, y en el periódico de mayor circulación en aquella entidad federativa, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído. Por otra parte, se previene al promovente en el sentido de que se le conceden diez días para que efectúe los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibido que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Con lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día y año en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo en unión del suscrito Juez y de la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

México, Distrito Federal, a 05 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

457-A1.-22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1250/2009.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: LUZ MARIA LOPEZ ESQUIVEL.
DEMANDADO: ARMANDO HERRERA SALAZAR.

SR. ARMANDO HERRERA SALAZAR.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, dictado

en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora LUZ MARIA LOPEZ ESQUIVEL, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil.

HECHOS.

1.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Primer Oficial del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en calle Pirul, manzana uno, colonia La Huerta Casa Viejas, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- De su matrimonio procrearon a ANA KAREN y REY DAVID, de apellidos HERRERA LOPEZ, quienes a la fecha cuentan con nueve y seis años de edad. 4.- En fecha doce de febrero del año dos mil uno, la actora decidió abandonar al demandado, ya que durante su matrimonio nunca se hizo cargo de sus necesidades básicas de su familia, así mismo y derivado de las constantes agresiones físicas y verbales, la actora decidió irse a vivir con sus padres, en calle Dieciséis de Septiembre número 18, colonia Casas Viejas La Era, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- Durante su vida conyugal, existió un trato de irresponsabilidad y agresión para la actora por parte del demandado. 6.- Desde el doce de febrero del año dos mil uno, fecha al que la actora y el demandado se encuentran separados, en razón de los constantes problemas mencionados en los hechos anteriores, sin posibilidad de reconciliación alguna, pues la vida de cada uno ha tomado rumbos distintos, por lo que han estado separados más de ocho años, y como consecuencia se han dejado de cumplir con los fines del matrimonio, es por lo que se demanda la vía y forma propuesta. 7.- Manifiesta la actora que dentro del matrimonio no se adquirió bien alguno. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de abril de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

458-A1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MORA ROSTRO RODOLFO en contra de REYNA SOLEDAD TREJO PALACIOS, se señalan las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha nueve de octubre del dos mil siete consistente en: Avenida Hidalgo, manzana dos (2), lote cinco (5), de la colonia Ejido de San Pablo Xalpa, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registrado bajo la partida 436, volumen 394, libro primero, sección primera fecha 22 de febrero de 1979, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en veintidós metros noventa centímetros con la calle de Miguel Hidalgo; al sur: en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con el lote dieciséis; al poniente: en veintiún metros ochenta centímetros con la porción número dos de las comprendidas en la subdivisión de la totalidad del predio; y al oriente: en once metros

la calle de Niños Héroes, reiterándose sus datos de la siguiente manera, con una superficie (318.15), sirviendo de base y como postura legal para el remate la cantidad de \$ 692,970.14 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos del juzgado y en el juzgado donde se encuentra el inmueble embargado.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, nueve de abril del año dos mil diez.-Atentamente, Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

459-A1.-22. 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de uno de fecha seis (6) de abril de dos mil diez (2010), en el expediente 248/2010, relativo al proceso procedimiento judicial no contencioso, promovido por PABLO LEON MENDOZA, mediante el cual promueve inmatriculación judicial de información de dominio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado El Granero, ubicado en calle Cerrada de Saúl Levin sin número, población Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que se identifica plenamente mediante la superficie, medida y colindancias siguientes: Superficie. Trescientos setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados (374.74 m2); al noreste: en 16.40 metros colinda con Cerrada Saúl Levin; al sur: en 16.40 metros colinda con Alejandro Ríos; al oriente: en 23.10 metros colinda con Roberto Manuel Ducoing; al poniente: en 22.60 metros colinda con Alejandro Ríos. Sustentándose en los siguientes

HECHOS:

1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha primero de octubre del dos mil, el señor FELIPE HERNANDEZ CHAVEZ vendió al suscrito por la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) el lote de terreno denominado El Granero, ubicado en calle Cerrada de Saúl Levin s/n, población Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México (...). 2.- En fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve, solicite del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO del Estado de México, el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, mismo que me expidió en fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, toda vez que como se observa del propio documento, no existen antecedentes de inscripción de dicha dependencia del bien inmueble de que se trata, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.25 en relación con el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente, estoy anexando este escrito con los requisitos para la procedencia de la información de dominio a que se refieren dichos preceptos, a efecto de que se dicte la resolución de que ha operado la inmatriculación sobre el mismo, por reunir los requisitos, solemnidades y formalidades a que se refiere el Código Civil y el de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y así poder inscribir en dicha dependencia en mi favor el inmueble de que se trata. 3.- Hago de su conocimiento a su señoría que desde hace más de nueve años, estoy pagando el impuesto predial del inmueble del que estoy en posesión, mismo que tiene la clave catastral número 093 06 185 57 00 000 y el cual estoy al corriente hasta la fecha (...). 4.- El inmueble de que se trata se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al

plano descriptivo y de localización, mismo que se encuentra ubicado en calle Cerrada de Saúl Levin s/n, poblado Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que se identifica plenamente mediante la superficie, medida y colindancias siguientes: {...}. 5.- De igual forma a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, adjunto al presente la CONSTANCIA EJIDAL de fecha once de marzo del dos mil diez, expedida por el Presidente Comisariado Ejidal, pues el inmueble de que se trata y del que se propone su INMATRICULACION, no se encuentra localizado en zonas próximas que este sujeta a régimen ejidal, pues la ubicación del inmueble se encuentra en una zona totalmente urbanizada. 6.- Por lo anteriormente expuesto y ya que se me transmitieron todos los derechos y obligaciones, respecto del inmueble que ha quedado debidamente identificado es procedente conforme a derecho la inmatriculación que propongo en este procedimiento judicial no contencioso, toda vez que así lo ordena el Código Civil vigente. {...}.

CITACIONES:

Con fundamento en lo que ordena el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, y a efecto de que se reciba la información de dominio (INMATRICULACION) a que se contare el presente escrito se haga las citaciones correspondientes: A) La citación al Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social compete. B) La citación a la Autoridad Municipal por conducto de su representante, para que manifieste lo que su representación legal compete. C) La citación de los colindantes son a saber los siguientes. Por el lado norte se colinda con la Cerrada Saúl Levin, tal y como se desprende con el contrato privado de compraventa y el plano descriptivo. Por el lado sur colinda con el señor Alejandro Ríos, quien tiene su domicilio en calle Cerrada de Saúl Levin s/n, población Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Por el lado oriente colinda con Roberto Manuel Ducoing, quien tiene su domicilio en calle Cerrada de Saúl Levin s/n, población Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Por el lado poniente colinda con Alejandro Ríos, quien tiene su domicilio en calle Cerrada de Saúl Levin s/n, población Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. D) Ahora respecto de la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales del inmueble materia de la presente inmatriculación, tal y como se desprende de las documentales públicas anexadas en el presente escrito, siendo la señora FLORIDA CHAVEZ MARIA persona que tiene su domicilio ubicado en calle Cristóbal Colón número 5, pueblo de Santa Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Con fundamento en el artículo 2.23 del Código de Procedimientos Civiles, para recibir la informaron testimonial correspondiente publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación diaria.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

460-A1.-22 y 27 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 618/04.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de

JUAN ROJAS VELARDE y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ ORTEGA, el C. Juez dictó los edictos correspondientes que a la letra dice:

Se ordena sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble embargado ubicado en vivienda condominio número 2, del lote 5, manzana 36, marcada con el número oficial 23-A, de la calle Tuititlán y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número dos, del conjunto habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección, marcado con el número ocho, de la calle Camino a San Miguel la Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); avaluó mayor en beneficio de la parte demandada, debiéndose convocar postores por medio de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días; en el periódico La Razón, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año en curso y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad y en los tableros de avisos de ese juzgado los edictos correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe.

El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica.

461-A1.-22, 26 y 30 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 501/98.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO HOY BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de OSCAR URIBE MERCADO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: departamento con el número oficial tres "A", de la calle Jaltenco, vivienda 2, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote 21, de la manzana 38, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y su correspondiente cajón de estacionamiento, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 238,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del juzgado, para efectos de su consulta.

México, Distrito Federal, a 05 de abril de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

462-A1.-22 y 26 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el juicio marcado con el número 213/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SAUL RAYON RAYON y ROSALBA SUAREZ JUAREZ, en su carácter de endosatarios en procuración de PABLO DEL ROSARIO CASTILLO en contra de DANIEL VILLAGRAN GONZALEZ, en su carácter de deudor principal y de PATRICIA CISNEROS GUZMAN en su carácter de aval, se convoca postores para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, el siguiente bien inmueble: - Inmueble ubicado en calle Cerrada de Nogales número treinta y dos (32), Fraccionamiento Granjas Huertas Las Delicias, municipio de Atlautla, Estado de México.

Siendo la postura legal de \$351,496.48 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.); señalándose para tal efecto las diez horas del día diez de mayo del año dos mil diez para llevar a cabo la diligencia de mérito.

Ordenándose su publicación de los edictos correspondientes por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el "Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México", y en la "Tabla de Avisos de este Juzgado", debiendo mediar entre la publicación o fijación del último edicto con la celebración de la almoneda en un término no menor de cinco días.-Dado a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.-Secretario Judicial del Juzgado de Cuantía Menor de Amecameca del Estado de México, Lic. Jaqueline Frago Garay.-Rúbrica.

313-B1.-22 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 199/2006.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario seguido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA contra MORALES JUAREZ ALBERTO, expediente 199/2006, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en la vivienda de tipo interés social "c" del condominio marcado con el número oficial veinte, de la calle Retorno B del Boulevard del Viento, construida sobre el lote de terreno número 20, de la manzana cuarenta y ocho, perteneciente al conjunto urbano de tipo social progresivo, denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, México, en la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día diecisiete de mayo del año en curso, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y periódico de mayor circulación de esa entidad por dos veces; debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de abril del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

314-B1.-22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR ESPINOZA VALENCIA.

Por este conducto se le hace saber que OSCAR ELOY BARRIOS ROMERO, le demanda en el expediente número 5/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 37, número 145, lote de terreno número 3, manzana 74-B, Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 2; al sur: 20.00 metros con lote 4; al oriente: 10.00 metros con lote 19; al poniente: 10.00 metros con calle 37; basándose en los siguientes hechos:

1.- En el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho funcionario certifica que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida 385, volumen 7°, libro primero, sección primera, de fecha 10 de enero de 1996.

2.- El lote de terreno que se indica, tiene las medidas y colindancias, así como la superficie que se mencionan en el presente edicto.

3.- El lote de terreno materia del presente juicio y del cual parte actora reclama su propiedad a través de la preinscripción adquisitiva, lo ha venido poseyendo desde el día 15 de enero de mil novecientos noventa y seis, posesión que tuvo por compra-venta, que celebró con el demandado SALVADOR ESPINOZA VALENCIA, en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que liquidó en un sólo pago y que precisamente lo realizó al momento de firmar el citado contrato privado de compra-venta; haciéndole entrega el "vendedor" por ostentarse como legal propietario del lote de terreno materia del presente, de la posesión física, jurídica y virtual del citado inmueble, además le hizo entrega de la documentación que acredita la legal propiedad que el "vendedor" tenía sobre el multicitado inmueble, y le hizo la promesa incondicional brindándole las facilidades necesarias, para que con posterioridad regularice formalmente la propiedad del multicitado lote de terreno materia del presente juicio.

4.- La posesión que ostenta el hoy actor, sobre el lote materia del presente juicio, inicia desde el día 15 del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, manifiesta que la ostenta con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige: es decir, dicha posesión ha sido de buena fe, ya que fue consecuencia de un acto jurídico que celebó con el demandado SALVADOR ESPINOZA VALENCIA; en forma pública, ya que la citada posesión la ha ejercido ante la vista de los vecinos del lugar donde se ubica el multicitado inmueble; pacífica, por no tener problemas con personas que se crean con mejor derecho que el suscrito tiene sobre el lote de terreno materia del presente juicio; continua, ya que la posesión que ostenta sobre el citado inmueble es desde el día 15 de enero de mil novecientos noventa y seis, y a la fecha nunca ha abandonado dicha ocupación; mayor de cinco años, ya que como se desprende del computo que se realizó desde la fecha que obtuvo la posesión, hasta la actualidad, excede en demasía el término que la ley exige; y a título de propietario, por ser considerado por todos los vecinos del lugar donde se ubica el multicitado inmueble, como el único y legítimo propietario del multicitado lote de terreno materia del presente juicio. Aunado a lo anterior cabe destacar que el suscrito, ha ejecutado actos de dominio sobre el inmueble motivo de la litis, además de que ha construido la casa-habitación que actualmente ocupa en compañía de su familia y por consecuencia el actor ha pago los impuestos hacendarios y de predio del citado lote de terreno.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

315-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 32/2009.

DEMANDADO: IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO y PORFIRIA HUAZO CEDILLO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO USUCAPION).

ALICIA ALINA GALLARDO GARCIA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ARMANDO GALLARDO ALONSO, les demanda en la vía ordinaria civil nulidad de juicio concluido (usucapión), bajo las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial de nulidad de juicio ordinario civil que sobre usucapión promovido por la hoy demandada, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 202/2007, en contra del señor ARMANDO GALLARDO ALONSO, respecto del lote de terreno número 13, de la manzana número 38, de la Colonia Metropolitana, primera sección de esta ciudad por haberse promovido y sustanciado en forma simulada y fraudulenta, en detrimento de esta sucesión y en contravención a las disposiciones legales que nos rige, tal y como lo acredite oportunamente. B).- La cancelación de la inscripción que existe como antecedente de propiedad a favor de la demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, como propietaria del inmueble que se describe con anterioridad, que obra bajo la partida número 671, volumen 263, libro primero, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenada por el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante y como resultado de la sentencia definitiva de fecha 4 de junio del año dos mil siete, dictada en los autos del juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por la hoy demandada, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, en contra del señor ARMANDO GALLARDO ALONSO, respecto del lote de terreno de referencia, y que sirvió ilegalmente como antecedente de propiedad para la celebración de la escritura número 25,255 del protocolo del Notario Público número 39 del Estado de México, relativo a la compraventa celebrada por una parte como vendedora, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra como compradora la señora PORFIRIA HUAZO CEDILLO respecto del lote descrito. C).- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número 25,255 del protocolo del Notario Público número 39 del Estado de México, relativa a la compraventa celebrada por una parte como vendedora, las hoy demandadas, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra como compradora la señora PORFIRIA

HUAZO CEDILLO, del bien inmueble precitado. D).- La cancelación de la inscripción que existe a favor de la demandada PORFIRIA HUAZO CEDILLO, como propietaria del inmueble ya descrito, derivada de la compraventa celebrada, por una parte como vendedora la hoy demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra señora PORFIRIA HUAZO CEDILLO del bien inmueble citado, celebrada ante la Licenciada Araceli Hernández de Coss, Notario Público Número 39 del Estado de México y una vez que se dicte sentencia firma ejecutoriada se envié el oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, para que la cancele. E).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordene al C. Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que deberá prevalecer la inscripción que obra bajo la partida 704, del volumen 161, libro primero de la sección primera respecto del bien inmueble materia del presente juicio, a favor de mi señor padre ARMANDO GALLARDO ALONSO. F).- La inmediata desocupación y entrega física a este albacea del inmueble ya descrito, con todos sus frutos, productos y accesiones. G).- El pago de la indemnización económica a título de rentas por todo el tiempo que han ocupado el inmueble, cada una de las demandadas la cual será determinada por peritos en ejecución de sentencia. H).- El pago de los daños y perjuicios que han ocasionado al bien inmueble materia del presente juicio y a esta sucesión: cuyo monto serán calculados por peritos en ejecución de sentencia. I).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio, por lo que se procede a realizar una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: En fecha siete de noviembre del dos mil siete; la suscrita promovió Juicio Testamentario a bienes de Armando Gallardo Alonso. En fecha veintisiete de mayo del año en curso, fui designada albacea de la sucesión citada; tal y como lo acredito con las copias certificadas del expediente 1340/2007 que se tramitó ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. La sucesión en vida, estubo unido en matrimonio con OFELIA GARCIA CRUZ, hoy finada, quienes procrearon a la suscrita ALICIA ALINA, ROSAURA, JOSUE ARMANDO y MARTHA PATRICIA AIDA, todos de apellidos GALLARDO GARCIA, hoy herederos del de cujus, en términos de la disposición testamentaria. En uso de las facultades y obligaciones previstos en el artículo 6.212 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, en fecha diez de octubre del año dos mil ocho, acudí al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, a consultar los libros, para presentar el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, solicite certificado de inscripción y al revisar la situación del bien inmueble ubicado en el lote 13, manzana 38, de la colonia Metropolitana, primera sección del Municipio de Nezahualcóyotl, México, que se encontraba inscrito bajo la partida 704, volumen 161, Libro Primero, Sección Primera a favor de ARMANDO GALLARDO ALONSO, percatándome que actualmente el inmueble precitado, se encuentra inscrito a favor de PORFIRIA HUAZO CEDILLO, bajo la partida 698, volumen 264, Libro Primero, Sección Primera, con motivo de la compraventa celebrada por IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO en su carácter de vendedora y PORFIRIA HUAZO CEDILLO en su calidad de compradora, ante el Notario Número 39 del Estado de México, cuya vendedora lo inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl; México, bajo la partida 671, volumen 263, Libro Primero, de la Sección Primera, con motivo de la sentencia definitiva dictada en el expediente 202/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO en contra de ARMANDO GALLARDO ALONSO, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, juicio que se tramitó de manera fraudulenta por las siguientes circunstancias: Como lo acredito con las copias certificadas del acta de defunción en fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, falleció ARMANDO GALLARDO ALONSO, quien tuvo su último domicilio precisamente en el lote de terreno trece,

manzana treinta y ocho; de la Colonia Metropolitana, Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, México, que también se le identifica como casa marcada con el número 171 de la calle Capuchinas, de la Colonia y Municipios citados, del cual la sucesión que representó es propietario en términos de la escritura pública 10503, volumen 149, Especial Sagitario, tirada ante la fe del Notario 29 del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México; a cargo del Licenciado José Aguilera González, cuyos datos de inscripción se citaron en líneas que anteceden; original que encuentra en el juicio testamentario, pero se encuentra anexado a las copias certificadas exhibidas del juicio en citado. La demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, acredito como causa generadora de su posesión del bien inmueble en el citado juicio; con el contrato de compraventa de fecha veintidós de octubre del año dos mil, presuntamente celebrado con JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, lo que se niega, bajo protesta de decir verdad por fraudulento y simulado; debido a que su hermano, en ningún momento celebró contrato de compraventa alguno, ni estampó su huella dactilar, como lo acredito en su momento con la prueba pericial, por lo que se concluye que el juicio tuvo como base un documento apócrifo; es decir falso. A pesar de que la demandada citada, enderezó la demanda contra su extinto padre ARMANDO GALLARDO TREJO y JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, sin embargo en contravención a lo dispuesto por los artículos 1.184, 1.85, 1.86, 1.87 y 1.88 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, a éste último no se le tuvo como litisconsorte pasivo necesario, no obstante que presuntamente fue con él que se celebró, el apócrifo contrato de compraventa, dejándolo en completo estado de indefensión. Se señaló como domicilio para emplazar a la sucesión que representó, el ubicado en calle Girasol número cinco de la Colonia El Palmar, sección Las Flores, Municipio en Nezahualcóyotl, México, pero bajo protesta de decir verdad que el de cujus y mi hermano JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, en ningún momento habitaron dicho domicilio, siendo falso lo asentado en la diligencia de emplazamiento de fecha veintitrés de marzo del dos mil siete, por el notificador, que al no encontrar al de cujus, quien en esa fecha ya era finado, haya dejado citatorio en poder de JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, para que lo esperara el día veintiséis de marzo del dos mil siete, quien se identificó con la Licencia de Chofer tipo B, número 04A0171421, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, en atención a que mi hermano nunca ha tramitado ante ninguna dependencia licencia de conducir, pues no sabe manejar y además el notificador omitió precisar las características físicas de la persona con la que entendió la diligencia, por lo que resulta que es claro que las diligencias no se entendieron con JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, para acreditar lo anterior, solicito se gire oficio a la dependencia en cita, para que informe a éste Juzgado; a nombre de qué persona fue expedida la licencia en comento, remitiendo copia certificada de la misma y de los documentos exhibidos por su titular. Siendo importante hacer notar la ilegalidad con que actuó la demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, al falsear y simular los hechos al manifestar que ejerce una posesión continua, pacífica, pública y de buena fe sobre el bien inmueble, por más de cinco años, en ningún tiempo y ningún momento tuvo la posesión de dicho inmueble a más de que falsificó documentos que utilizó para sus ilícitos fines, fundamentalmente el contrato de compraventa y la licencia con la que presuntamente se identificó presuntamente mi hermano en las diligencias, debido que en la fecha que indica como su celebración se encontraba habitado por la suscrita y por mi hermano JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, hasta el día primero de abril del dos mil siete, fecha en que se le rentó al señor Modesto González Hernández, quien lo habitó en esa fecha hasta el día treinta de marzo del año dos mil ocho, como se acredita con el contrato de arrendamiento; y la accesoria con la que cuenta el inmueble, se rentó el día veintinueve de enero del año dos mil siete a Edgar Osvaldo Juárez Almanza, que ocupó hasta el día veinte de enero del dos mil ocho, como lo acredito

con el contrato de arrendamiento. La ilegalidad y falsificación de la licencia de conducir la utilizó durante la secuela del procedimiento; precisamente en la diligencia señalada para el desahogo de la testimonial de fecha dieciocho de mayo del dos mil siete, en la que las señoras MARIA GRACIELA FLORES CABRERA y KARINA ALCANTARA FLORES, se identificaron ambas con el mismo número de licencia de conducir. En esa tesitura; en la fecha en que se inició el juicio, el de cujus había fallecido y por lo tanto, no fue legalmente notificado y como consecuencia, no pudo recurrir el juicio de que se trata. En ese orden de ideas en procedente declarar la cancelación de la inscripción que existe a favor de la demandada PORFIRIA HUAZO CEDILLO, como propietario del bien inmueble en cita, debido a que el acto que le sirvió de antecedente se basó en un procedimiento fraudulento y de mala fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

316-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

GONZALO HERNANDEZ LUNA.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 102/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ actor en el principal contra MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ANAYA y LUCIO RAMIREZ LOPEZ, demandados en el principal y este último como actor reconvencionista; existe litisconsorcio con GONZALO HERNANDEZ LUNA y AGUA AZUL, S.A. DE C.V., en el cual, la parte actora JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ, demanda la declaración del dominio que tiene sobre el lote de terreno marcado con el número 18, manzana 83, ubicado en calle Tequesquitengo o calle 32, número 206, cito entre las calles de Avenida Chimalhuacán y Avenida 7ª. de la Colonia Agua Azul, grupo "A", súper 4, Código Postal 57500, perteneciente al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.30 metros y colinda con lote 17, al sur: 22.40 metros y colinda con lote 19; al oriente: 09.20 metros y colinda con calle 32; al poniente: 08.80 metros y colinda con lote 21; con una superficie total de: 201.15 metros cuadrados. La desocupación y entrega del lote antes mencionado con sus frutos y accesorios. La restitución en la posesión respecto del inmueble referido. El pago de la cantidad de TRES MIL PESOS 00/100 M.N., mensuales contables durante todo el tiempo que la demandada ha poseído el inmueble objeto de la presente demanda; en reivindicación, lo anterior a título de los frutos que el inmueble ha generado y lo que se sigan generando hasta la total ejecución de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto; el pago de gastos y costas.

Con fecha 20 de enero de 1991, aproximadamente a las 10:00 horas, el hoy actor adquirió por medio de un contrato de compraventa el inmueble antes descrito; el hoy actor JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ le compró el inmueble materia del juicio a Gonzalo Hernández Luna, mediante un contrato de compraventa, que celebraron entre ambos, dentro del cual se pactó como precio del referido lote de terreno, la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., cantidad que le fue pagada al señor Gonzalo Hernández Luna al contado, dándole al actor mencionado como contraprestación, la posesión física, material y directa del lote de terreno objeto del presente juicio; mostrándole en ese momento un contrato de compra y venta, documento que lo acredita como único propietario de dicho inmueble y del que dijo le entregaría, el original más tarde, ya que lo iba a ocupar para diversos trámites, pero nunca se lo entregó. Percatándose de lo anteriormente mencionado, varias personas, entre las que se encontraban los C. ARMANDO SOLIS NAVA y JUANA CALBA BRIONES, quienes estuvieron presentes en el momento en que ocurrieron estos hechos y que se han percatado de la posesión del actor en el principal antes citado, hasta la fecha del escrito de demanda. Desde la fecha en que el hoy actor adquirió el lote de terreno objeto del presente juicio; hasta la presente fecha, lo ha tenido en posesión física, material y directa de dicho inmueble, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin perjuicio a terceros y en concepto de propietario, ya que de esto se han dado cuenta muchas personas, incluso ha realizado diversos trámites administrativos que acreditan su dicho. El hoy actor JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en fecha 8 de marzo del año 2004, demandó por su propio derecho la propiedad por usucapación a su favor, respecto del lote de terreno marcado con el número 18, manzana 83, Colonia Agua Azul, Grupo "A", perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. Con fecha 15 de noviembre del año 2004, fue dictada la sentencia definitiva, que en su resolutive tercero señala, que el hoy actor referido se ha convertido en propietario del lote de terreno especificado, sentencia que por auto de fecha 2 de diciembre del año 2004, se declara que ha causado ejecutoria; con fecha 29 de noviembre del año 2005, fuese inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México. Con fecha 6 de Junio del año 2005, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando el hoy actor en el principal llegó a la propiedad objeto del presente juicio, en compañía de Elizabeth Solís Fernández, Alberto González Ramírez y Rodolfo Santana Flores, se percataron que le habían quitado al zaguán un candado que el hoy actor mencionado le había colocado y se encontraba roto y tirado en el suelo y habían colocado en su lugar otro candado, lo que generaba el que no pudiese abrir el referido zaguán; pero si continuaba teniendo acceso al inmueble, por la puerta de entrada contenida en el mismo zaguán, lo que provocó en el actor citado incertidumbre, respecto de lo acontecido, dándose a la tarea de buscar al culpable de lo acontecido. En fecha 21 de junio del mismo año, aproximadamente a las 12:00 horas, el hoy actor multireferido llegó al mencionado domicilio y en el cual tiene su propio negocio, y estando en compañía de Elizabeth Solís Hernández, Alberto Rodríguez y Rodolfo Santana Flores, procedió a intentar abrir la puerta de acceso al multireferido inmueble, percatándose de que la cerradura de la puerta estaba cambiada, porque al introducir la llave en el interior de la cerradura mencionada, se percató de que ésta no estaría, y estaba en su lugar una cerradura nueva; situación de la cual se percataron las personas antes mencionadas, y también de que en el interior del inmueble, se escuchaba la risa de una mujer, procediéndose a asomar al interior del inmueble y percatándose que todavía se encontraban diversos objetos del hoy actor en el principal. El citado actor procedió a tocar en el referido domicilio, respondiendo desde el interior una voz de mujer, quien dijo llamarse María de los Angeles Rodríguez Anaya, persona a quien le preguntó que quien le había dado autorización para apoderarse de la propiedad del hoy actor, quien contestó que el dueño: el señor Lucio Ramírez López y que él le había dado permiso para estar ahí. En fecha 21 de junio del año 2005, el hoy actor en el

principal levanto un acta ante el Ministerio Público, por el delito de despojo, de la cual se dio trámite en el Centro de Justicia Neza-Palacio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en diferentes ocasiones el hoy actor citado trató de llegar a un arreglo con la señora María de los Angeles Rodríguez Anaya y el señor Lucio Ramírez López, quienes dicen ser poseedora y propietario respectivamente, del lote de terreno objeto del presente juicio.

El demandado Lucio Ramírez López, interpuso demanda reconvenzional, demandado las siguientes prestaciones: A). De los codemandados físicos demandado la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y uno, instrumento que el actor exhibió como causa generadora de su posesión en los autos del juicio de usucapión promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en contra de AGUA AZUL, S.A. DE C.V. y GONZALO HERNANDEZ LUNA, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Municipio bajo el expediente número 173/2004, por ser un documento falso. B). Demanda la nulidad del juicio concluido, relativo a los autos del expediente Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ, en contra de AGUA AZUL, S.A. DE C.V. y GONZALO HERNANDEZ LUNA, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Municipio de Nezahualcóyotl, bajo el expediente número 173/2004. C). Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, demanda la cancelación de la inscripción que existe a favor de JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ bajo la partida 258, volumen 258, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre del 2005, sobre el inmueble materia del presente juicio y cuyas medidas se encuentran especificadas; el pago de gastos y costas, basándose en los siguientes hechos: con fecha 14 de diciembre de 1989, el actor en la reconvección dice haber adquirido la propiedad del inmueble motivo de la presente litis. Al momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor acreditó ser el legítimo propietario del inmueble en comento, entregándole diversos documentos que lo acreditaban como tal, siendo entre otros el contrato preliminar de compraventa número 1065 de fecha 17 de agosto de 1971, por virtud del cual adquirió la propiedad de la persona jurídica denominada AGUA AZUL, S.A. DE C.V., el recibo oficial número E-0518675 de fecha 23 de junio de 1980, expedido por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, en el que se contiene el pago total del inmueble en cuestión, así como la carta de finiquito de fecha 28 de diciembre de 1980, expedida por el Plan Sagitario del Gobierno del Estado de México. Asegurando el actor en la reconvección que del contenido de las documentales precisadas en líneas anteriores, se desprende que es el legítimo dueño del inmueble. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que desde el día 14 de diciembre 1989, adquirió la propiedad del inmueble en cuestión, y que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de dominio y posesorios, posesión que le fue entregada por el señor José Uriarte Mejía, quien venía ejerciéndola desde el día 22 de agosto de 1971, fecha en que le fue entregada por la persona moral denominada Agua Azul, S.A. de C.V. Que el actor reconvenzionalista cuando celebró el contrato de compraventa que refiere, establece que el patio del inmueble era un taller mecánico atendido por el señor René Guillermo Plata Galicia, ante lo cual y para no entorpecer la compraventa por las ventajas económicas que la misma le ofrecía accedió a darlo en arrendamiento al señor René Guillermo Plata Galicia el inmueble precitado, en tanto que la vivienda que se encontraba edificada en el mismo era habitada por la señora María de los Angeles Rodríguez Anaya ya que era concubina del señor René Guillermo Plata Galicia. Manifiesta el actor reconvenzionalista que él ha tenido la posesión original del inmueble en comento desde la fecha que lo adquirió, en tanto que los señores René Guillermo Plata Galicia y María de los Angeles Rodríguez Anaya, tenían la posesión derivada en base al contrato de arrendamiento que fue renovado en otras ocasiones,

celebrando los respectivos contratos privados; y que a mediados del mes de noviembre del año 2002, el señor Jorge Luis Castillo González, empezó a laborar como ayudante de mecánico del señor René Guillermo Plata Galicia. Con fecha 16 de febrero del año 2006, el actor reconvenzionalista fue emplazado a Juicio Reivindicatorio, promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en el cual se le demandó la propiedad y posesión del inmueble motivo del juicio, fundando su propiedad en la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2004, dictada en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por él, y en contra de Agua Azul, S.A. de C.V., y Gonzalo Hernández Luna, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 173/2004, percatándose de que el inmueble en comento había sido inscrito a favor del actor en el principal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo la partida 258, volumen 258, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre del 2005; valiéndose de documentos y testigos falsos, conduciéndose con falsedad, ya que exhibió como causa generadora de su posesión un contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de 1981, el cual asegura es falso; resultando totalmente falso que el señor Jorge Luis Castillo González haya adquirido del supuesto señor Gonzalo Hernández Luna la posesión del inmueble referido, pues este último nunca la ha detentado, ya que manifiesta el actor reconvenzionalista que desde el día 14 de diciembre de 1989, adquirió la propiedad, la cual ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de dominio y posesorios. Asimismo, manifiesta el actor en la reconvección que se encuentra imposibilitado para señalar con más precisión las irregularidades que se contienen en el contrato privado de compraventa que el señor Jorge Luis Castillo González, exhibió como causa generadora de su posesión en el Juicio de usucapión. De igual manera manifiesta, que a principios del año dos mil tres, sin conocer la fecha exacta falleció el señor René Guillermo Plata Galicia, hecho que a partir del cual el señor José Luis Castillo González, siguió al frente del taller mecánico referido, de donde se desprende con mediana claridad la forma en que empezó a tener acceso al inmueble, quien el deceso del referido René Guillermo Plata Galicia empezó a realizar actos fraudulentos tendientes a obtener la propiedad y posesión del inmueble en cuestión realizando un contrato apócrifo y testigos falsos para tramitar un juicio fraudulento en perjuicio del actor reconvenzionalista. De lo expuesto se desprende que el actor en la reconvección no fue oído ni vencido en los autos del juicio de usucapión cuyos datos han quedado precisados, a sabiendas de que tiene la posesión y propiedad del inmueble precitado y de haber sido emplazado en el citado juicio su acción no hubiere prosperado, ya que fue fraudulento, causándole un grave perjuicio, pues dice que se pretende despojarlo de la propiedad y posesión del inmueble materia del juicio que legalmente le pertenece.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 127/2010, relativo al Juicio Diligencias de Información de Dominio, promovido por CRISOFORO PALMA ALADIN, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble ubicado en calle Correo, también conocida como calle del Correo número 124, Colonia Centro, Delegación de Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas: la primera de 0.60 metros y la segunda de 11.00 metros y colinda con la propiedad de Manuel Alarcón Hernández y Natividad Pino viuda de Dolores, al sur: 11.85 metros y colinda con calle Correo, también conocida como calle del Correo, al oriente: mide 34.00 metros y colinda con propiedad de Etelvina Olvera Garduño, al poniente: en dos líneas, la primera de 8.10 metros y la segunda de 2.20 metros y colinda con la propiedad de Manuel Alarcón Hernández y Alberto Hurtado Mireles y César Martínez Mireles. Con una superficie aproximada de: 456.56 metros cuadrados.

Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria.-Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1379.-22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JOSE MARIA SOTO ABUNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 231/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por MARIBEL OSORIO FLORES, en contra de JOSE MARIA SOTO ABUNDEZ y OTRO, se le hace saber que la parte actora le demanda la usucapión respecto de una fracción del lote 31, manzana 15, zona 6, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Tlapacoya, correspondiente a las zonas 6, 7, 8, 9, del predio denominado Tlapacoya, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de: 112.50 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 07.45 mts. con lote 32, al sur: 07.50 mts. con calle sin nombre, al oriente: 15.00 mts. con José María Soto Abundez y al poniente: 15.00 mts. con lote 30, que dice haber adquirido de MIGUEL VICTORIA VENTURA, en fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, entre otras prestaciones a).- La declaración judicial de que se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la usucapión. b).- Se ordene que la sentencia que se dicte en el presente asunto se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1380.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 975/2008.

En los autos del expediente número 0975/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de VALLE ZAMBRANO LIDIA, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de primero de octubre del dos mil nueve, tres de febrero y doce de abril, ambos de dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble identificado como vivienda de interés social progresivo "D", calle Brisna, número oficial dieciocho, lote de terreno número treinta y cinco, manzana cincuenta y dos del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito José Isaac Góngora Araujo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica", en los estrados del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre que señale el C. Juez Exhortado y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 14 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

1381.-22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 244/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL SOCORRO VALDEZ CALDERON, en contra de JESUS CASILLAS PASCUAL, en el que por auto dictado en fecha siete de abril del dos mil diez, se señalan las catorce horas del once de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado mediante la diligencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, y ubicado en calle Monte Alegre, manzana 29, lote 144, casa 2, Fraccionamiento La Alborada, municipio de Cuautitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de partida 1004, volumen 641, libro primero, sección primera, por lo que se convocan postores, por

medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos del juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación o en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$421,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el mismo. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1376.-22, 28 abril y 4 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 31,718/296/2010, LA C. SONIA DE LA LUZ OLIVERA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio conocido, paraje La Unión, perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con propiedad de la Sra. Ofelia Rodríguez Rodríguez; al sur: 39.60 m colinda con propiedad del Sr. Francisco Javier Gómez Estrada; al oriente: 10.00 m colinda con calle proyectada de 12 m de ancho de los cuales 6 m fueron cedidos por los vendedores; al poniente: 10.00 m colinda con propiedad de la Sra. Bertha Hernández Martínez. Superficie aproximada de 398.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1371.-22, 27 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 11,778 de fecha 12 de marzo de 2010, la señora MARIA ISABEL BALDERAS MONTIEL, inició y radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor JOSE JOAQUIN BALDERAS MARTINEZ, y manifestó que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 16 de abril de 2010.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RUBRICA.

1377.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 16,086 de fecha 12 de Abril de 2010, otorgada ante mí, se radicó

la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA SANDOVAL PEREZ**, que otorgó el señor **DANIEL ARCINIEGA SANCHEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JACQUELINE ARCINIEGA SANDOVAL**, **DANIEL ARCINIEGA SANDOVAL** Y **CHRISTIAN ARCINIEGA SANDOVAL** en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 19 DE ABRIL DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.

1378.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 89,893, Volumen 2,103, de fecha 10 de Marzo de 2010, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CARMEN CASTILLO CASTALDI** (quien también en vida utilizó el nombre de **CARMEN CASTILLO DE JACOME**), que otorgó el señor **FERNANDO JACOME HERNANDEZ**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y la señorita **VANESSA JACOME CASTILLO**, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

312-B1.-22 abril y 3 mayo.

F E D E R R A T A S

Del edicto 61, expediente 628/2009, promovido por **ELIA SORIA MARTINEZ**, publicado los días 12, 21 de enero y 2 de febrero de 2010, en el encabezado.

Dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA.

Debe decir: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".
(RUBRICA).

MOLDES Y EXHIBIDORES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de **Moldes y Exhibidores, S.A. de C.V.**, (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 13:00 horas del día 7 de mayo de 2010, en el domicilio en el que se encuentran las oficinas de la sociedad ubicadas en Paseo Tollocan No. 128, Parque Industrial Lerma, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

Orden del Día

- I. Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones en relación con el aumento y reducción de capital de la sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones en relación con la designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar, según corresponda, los acuerdos adoptados por la asamblea.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones o, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. Para efectos de lo anterior, los accionistas o sus representantes legales deberán, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la celebración de la asamblea, contadas en días hábiles, depositar o hacer depositar, ante el suscrito, sus títulos de acciones y/o las constancias de depósito de los títulos de las acciones expedidas por una institución de crédito, en el domicilio de la sociedad antes citado. A cambio del depósito de los títulos de las acciones o de las constancias de depósito de éstas, los accionistas inscritos en el registro de acciones o sus representantes legales, recibirán la tarjeta de admisión correspondiente expedida por la sociedad, en la que constará el nombre del accionista y el número de acciones que represente, asentándose el número de votos que le corresponden. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado conforme a derecho, que reúna los requisitos establecidos en los estatutos sociales de la sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, en forma gratuita y en días y horas hábiles.

México, D.F., a 15 de abril de 2010.

Lic. Luis Miguel Briola Clément
Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
(Rúbrica).

1373.-22 abril.

AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE,
MEXICO-TEPETITLAN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE, MEXICO-TEPETITLAN, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 07 de mayo de 2010, a las 11:00 horas en el domicilio social ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez número 16, Barrio de San Pedro, Texcoco, México, (Salón Querencia), Asamblea que se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, existencia de quórum legal y declaración de legal instalación de la asamblea.
- 2.- Discusión aprobación o modificación al informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios social del año 2009, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y toma de las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto de los estatutos sociales.

A T E N T A M E N T E

Texcoco, Méx., a 16 de Abril de 2010.

BERNARDINO GARCIA VAZQUEZ
(RUBRICA).

1375.-22 abril.